

HUMANES DE MADRID
OFERTAS DE EMPLEO
BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL Y
FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
A) Convocatoria y sistema selectivo de funcionarios de carrera

1. Condiciones generales

1.1. El ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid se regirá por las presentes bases generales y por las bases específicas correspondientes a la plaza de que se trate que se contendrá en anexos.

1.2. La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y a las normas de esta convocatoria.

2. Requisitos de los/as aspirantes

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Tener plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil. B.O.C.M. Núm. 188 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2002

b) Tener dieciocho años de edad, y no exceder de sesenta y cinco el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título requerido en el anexo correspondiente a la plaza a que se opte.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) Tener la nacionalidad española, ser ciudadano miembro de la Unión Europea o cónyuge español, nacional de estado miembro de la Unión Europea o descendiente de los mismos (salvo que el anexo de la convocatoria establezca su no inclusión, según la legislación vigente: Ley 17/1993, de 23 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 800/1995 de 19 de mayo).

2.2. Todos los requisitos anteriores deben poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

2.3. Aquellas personas que superen las pruebas selectivas quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3. Solicitudes

3.1. Forma.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid, que les será facilitado gratuitamente en la Casa Consistorial (plaza Constitución, número 1), haciendo constar la plaza a la que desean optar.

Cuando coincida el plazo de presentación de instancias de distintas convocatorias y se quiera optar a más de una deberán presentarse instancias individualizadas para cada una de ellas.

El horario será de lunes a viernes, de nueve a trece y treinta horas.

Las personas que aleguen méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso deberán aportar junto con la instancia y dentro del plazo de presentación de las mismas fotocopia compulsada de los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos, de forma individualizada para cada una de las plazas a las que quiera optar.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados que no se hayan presentado en el plazo y forma anteriormente mencionados. No obstante, concluidas las pruebas selectivas, el tribunal calificador podrá solicitar de los aspirantes aprobados la presentación de los documentos originales para un cotejo de los méritos, volviendo a ser compulsados los mismos por el secretario del Ayuntamiento.

3.2. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Cuando las convocatorias se refieran a promoción interna todas las publicaciones se realizarán el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios.

3.3. Lugar de presentación.—El impreso de solicitud debidamente cumplimentado se presentarán, junto con el talón de cargo acreditativo del pago de los derechos de examen, en el Registro General del Ayuntamiento de Humanes de Madrid (plaza Constitución, número 1), en horario de nueve a trece y treinta horas, de lunes a viernes. Las instancias también podrán presentarse en las distintas formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Derechos de examen.—Los derechos de examen figurarán en las bases específicas.

3.5. Defectos de solicitudes.—Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo que se expresa en la base siguiente para que subsane la falta, en el plazo de diez días naturales, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

3.6. Transcurridos dos años desde la finalización del proceso selectivo, el Ayuntamiento podrá determinar la destrucción de las fotocopias adjuntas a las instancias de las personas que no lo hayan superado. Los interesados podrán solicitar, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, que les sean devueltos, una vez cumplidos los plazos legales de recurso, los documentos en los que tengan interés.

4. Admisión de candidatos

4.1. Para ser admitidos al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado en la presentación de instancias, y haber abonado los derechos de examen.

4.2. Expirado el plazo de presentaciones de solicitudes, el señor alcalde-presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se indicarán los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas cerradas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores, debiéndose determinar en la misma el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y tampoco en la de excluidos a las que se refiere el apartado

4.2, precedente, dispondrá, asimismo, del plazo que figura en dicha base para subsanar el defecto que haya motivado su no inclusión en alguna de las dos listas.

A dicho fin el tribunal se constituirá en sesión preliminar una hora antes de comenzar las pruebas selectivas en el lugar donde hubieran de celebrarse las mismas, resolviendo provisionalmente este trámite.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al señor alcalde-presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al tribunal para su conocimiento, efectos y en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de la realización de las pruebas selectivas, deberá anunciarse mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Este sistema podrá ser sustituido por comunicación individual a los aspirantes mediante telegrama, en caso de que el número de los aspirantes no fuera muy numeroso.

5. *Composición, constitución y actuación de los órganos de selección*

5.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas será el que figure en el anexo correspondiente a la plaza convocada, su composición predominantemente técnica y los vocales poseerán titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas que se convocan, de conformidad con lo que se contiene en el artículo 4, apartado e), del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

5.2. Miembros auxiliares.—Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de personal para colaborar en el desarrollo de los procesos selectivos bajo la dirección del citado tribunal.

5.3. Actuación y constitución del tribunal calificador.—El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplente. Ha de contar, en todo caso, con presidente/a y secretario/a.

El tribunal calificador resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas de estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos podrán ser recurridos por los interesados en los supuestos, en la forma y en los plazos que se contiene en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios que figuren en las bases específicas de cada plaza, así como establecerá el tiempo y los medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de la igualdad de oportunidades con los demás aspirantes.

5.4. Impugnación o recursos.—Contra las resoluciones y actos del tribunal de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada en la forma y plazos que determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Revisión de las resoluciones y actos del tribunal calificador.—

La resolución del tribunal calificador que ponga fin al procedimiento de selección podrá ser revisada de oficio, en virtud de lo preceptuado en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, o a instancia del interesado por la interposición de los recursos administrativos que correspondan, artículos 102 y siguientes del mismo cuerpo legal.

5.6. Abstención.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo al señor alcalde-presidente.

5.7. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8. Clasificación del tribunal.—La clasificación del tribunal vendrá determinada en las bases específicas de cada plaza que se convoque, de conformidad con lo que se contiene en el artículo

33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Con el fin de poder resolver las cuestiones que se susciten, el tribunal quedará constituido hasta que se agoten los plazos legales de interposición de recursos, pudiendo ser convocado en cualquier momento.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Los programas que han de regir las pruebas selectivas serán los que en cada caso establezcan las correspondientes bases específicas.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.—La fecha, hora y lugar del primer ejercicio del proceso selectivo se dará a conocer en la publicación de la resolución a que se refiere la base 4.2 de estas bases.

La publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

El tribunal si lo considera procedente y según el número de aspirantes, podrá celebrar todos los ejercicios de forma continuada.

6.3. Identificación de los aspirantes.—El tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes.—Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal calificador con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los interesados en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que corresponda según el sorteo que para cada año celebra la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7. Calificación de las pruebas selectivas

7.1. La valoración de las pruebas selectivas se realizará según se especifique en las bases específicas de cada plaza que se convoque.

7.2. En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, el tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, a favor del que obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) En caso de que el proceso selectivo sea de concurso de méritos, el desempate será a favor de aquel que tenga más antigüedad.

d) Si persistiera el empate, se realizará un sorteo en el que deberán estar presentes los aspirantes empatados.

8. Lista de aprobados y propuestas del tribunal calificador

8.1. Publicación de la lista.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, no pudiendo, en ningún caso, rebasar las personas propuestas el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de las sesiones.—Simultáneamente a su publicación, el tribunal elevará la relación expresada al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Humanes de Madrid para que apruebe su nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de las sesiones.

9. Presentación de documentos y nombramiento

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Humanes de Madrid los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (acompañado del original para su compulsión), de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 5 de noviembre de 1985.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión) del título académico referido en las bases específicas de la plaza que se convoque o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida); en el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de la función. Asimismo, aportará el aspirante seleccionado el documento justificativo de haber superado el reconocimiento médico realizado por los servicios médicos municipales o los que el alcalde-presidente designe, en su caso.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado.

e) Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efecto de incompatibilidades mediante impreso normalizado que será entregado en la Secretaría del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Los aspirantes aprobados a los que les hayan sido valorados méritos en la fase de concurso deberán aportar los originales de los documentos que acreditaran junto con las instancias (base 3.1) a fin de proceder a su compulsión. B.O.C.M. Núm. 188 VIERNES 9 DE AGOSTO DE 2002.

Los aspirantes que sean propuestos por el tribunal calificador, y que estén ocupando ya algún puesto interino, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que complementen la documentación existente.

No serán tenidos en cuenta los méritos no acreditados en esta forma, procediendo el tribunal a revisar las calificaciones si lo considera oportuno.

9.2. Plazo.—El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

9.3. Falta de presentación de documentos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo en caso de fuerza mayor, no presentaren sus documentos o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte de las pruebas selectivas.

9.4. En este caso, el presidente del tribunal formulará propuesta a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

10. *Nombramiento como funcionario de carrera*

10.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, no pudiendo declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Los nombramientos se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

11. *Toma de posesión*

11.1. Plazo.—Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el tribunal calificador a la Alcaldía-Presidencia, las personas incluidas en la misma deberán tomar posesión en el plazo de un mes (artículo 35 del Decreto de 30 de mayo de 1952, por

el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de Administración Local).

En el acto de toma de posesión el funcionario prestará juramento o promesa en la forma legalmente establecida (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril).

B) Convocatorias y sistemas selectivos del personal laboral

1.1. Las convocatorias para la selección del personal laboral se ajustarán a lo establecido para la selección de funcionarios, salvo en lo referente al nombramiento y toma de posesión del cargo, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes concordantes o supletorias.

1.2. En el caso de selección de personal laboral no se producirá la publicación de los anexos íntegros en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sino que únicamente se dará publicidad de ellos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de un extracto de la convocatoria publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Aquellas personas que superen las pruebas selectivas quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3. Propuesta de candidatos y firma del contrato:

3.1. Concluido el proceso selectivo se elevará la propuesta de candidatos aprobados al alcalde-presidente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas. Éste procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

3.2. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada caso, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Lo que se publica para general conocimiento, y cuyas bases generales servirán para todas las plazas que se convoquen, en tanto en cuanto no se modifique la legislación vigente o se aprueben otras bases generales o específicas.

(02/10.542/02)